

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento provisional de Policía minera.

(CONTINUACION)

CAPÍTULO XV

GASOMETRÍA

Art. 103. La lámpara empleada para el reconocimiento del grisú en el interior de la mina será la de bencina ú otra que se autorice; no se podrán llevar á los tajos las lámparas Pieler ó Chesneau, que solo pueden emplearse para reconocer dicho gas en las galerías generales.

Art. 104. En toda mina de carbón el reconocimiento del grisú en el frente de las labores se hará por un vigilante antes de cada entrada; en las minas de la segunda categoría se hará, ade-

más, siempre que haya ocurrido una parada anormal del trabajo de más de seis horas, y en las de tercera categoría este servicio de vigilancia será permanente.

También se examinará la corriente general de salida y las derivaciones más importantes, al menos una vez al día.

Art. 105. En aquellas minas en que por su poca importancia, á juicio de la Jefatura del Distrito, no pueda sostenerse un laboratorio, bastará el conocimiento del grisú por medio de la lámpara de bencina, debiendo anotarse el resultado de las observaciones en un libro-registro.

En aquellas minas en que se disponga de laboratorio se apuntará en el libro-registro el resultado de los análisis, tanto por metano como por ácido carbónico.

El oxígeno se determinará, además, semanalmente.

En las minas grisuosas de la tercera categoría el trabajo del vigilante estará comprobado por el de un revisor, que por los medios apropiados tomará muestras para ser examinadas en el laboratorio.

Art. 106. La determinación del grisú con la lámpara de bencina á que se refiere el artículo 105 se hará con la suficiente precisión para que el error, en absoluto, no sea mayor de tres milésimas en más ó en menos del valor real.

Para las determinaciones he-

chas en el laboratorio, este error no será mayor de una milésima, en más ó en menos, para contenidos del grisú inferiores á 0,1 por 100, y para contenidos mayores podrá ser de dos milésimas.

Art. 107. Se harán aforos del aire circulante, por lo menos una vez al mes, y habrá que renovarlos siempre que por una nueva travesía ó por otra causa se produzca ó amenace producirse una modificación importante en la dirección, distribución ó repartición de algunas de las ramas principales de la corriente del aire.

Los aforos se harán á la entrada y á la salida de la mina, al origen y al extremo de cada una de las ramas principales de la corriente, é inmediatamente antes y después de los tajos.

Los de las galerías generales se verificarán en estaciones dispuestas para ello.

El resultado de estos aforos y el volumen de aire correspondiente se anotarán en un libro-registro, debiendo, para las galerías generales y vías principales, concordar el momento de estas medidas con el de la toma de muestras para metano y ácido carbónico.

En el libro-registro constará:

a) La especificacion de la corriente investigada y su aforo en el lugar y momento de la toma de la muestra;

b) El número de vigilantes, el de obreros y el de caballos ocupados en la zona recorrida por la corriente;

c) La extracción en toneladas, por veinticuatro horas, del taller de arranque ventilado por la misma;

d) La cantidad de los gases mefíticos antes referidos.

Estas medidas se harán en presencia de un Ingeniero de la mina, una vez al mes, cuando menos, para la corriente general de salida, y trimestralmente, cuando menos, para las otras corrientes más importantes.

CAPITULO XVI

SERVICIOS CON ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 108. Se considera como baja tension para la corriente continua el voltaje de 300 voltios y para la alterna, monofásica ó polifásica, el de 150 voltios eficaces, compuestos, en el último caso.

La alta tensión es superior á las indicadas.

Art. 109. Los conductores de todo transporte ó distribucion de energía eléctrica estarán debidamente aislados de tierra y entre sí.

En las minas sin grisú los conductores de baja tension podrán estar descubiertos.

En las minas con grisú los conductores de baja tension sólo podrán estar descubiertos en las galerías y pozos de entrada de aire.

Los conductores de alta tension estarán siempre protegidos al exterior por una envoltura aisladora que evite las consecuencias en contacto.

Si la parte exterior de esta envoltura es metálica, se pondrá en comunicación con tierra.

La materia aisladora no se debe reblandecer á una temperatura inferior á 65° ni dar gases inflamables por bajo de 120°.

Art. 110. En ningún caso se admitirá la vuelta de la corriente por tierra.

Art. 111. Los conductores estarán firmemente sujetos en los hastiales ó techos de las excavaciones, y separados unos de otros dos centímetros al menos para la baja tensión y cinco para la alta.

Art. 112. En las galerías y pozos donde existan gases inflamables, deberá, ó bien disponerse los cables de modo que por su rotura accidental no puedan producirse chispas, ó emplearse los del sistema Atkinson.

En estas minas no podrán ir los conductores dentro de tuberías, si éstas no van provistas de disposiciones semejantes á las que más adelante se indican para las cajas de los motores y transformadores, con el fin de evitar la propagación de una explosión al exterior.

Art. 113. Los conductores que desde el exterior transmitan la energía á la mina, estarán provistos á su entrada en los pozos ó socavones de pararrayos que eviten la propagación á su interior de una descarga atmosférica y las elevaciones anormales de voltaje producida, ya por la variada influencia de la misma atmósfera, ya por fenómenos originados en la central generadora ó en la línea.

Art. 114. En las labores con más de 2 por 100 de grisú no se permitirá en caso alguno que funcione ninguna instalación eléctrica.

Queda prohibido en las labores de las minas con grisú el empleo de los motores y perforadoras eléctricas con conmutador, aun cuando su atmósfera contenga menos de 2 por 100 de grisú.

La línea de suministro de energía eléctrica de estas instalaciones deberá tener un interruptor general en la galería de entrada de aire que conluzca á dichas labores, para dejar siempre cortada la corriente al abandonar el trabajo.

Art. 115. En todos los puntos de la mina en que pueda temerse la existencia del grisú, se prohíbe el empleo de hilos fusibles; y los interruptores, ya automáti-

cos ó de mano, deberán producir la ruptura dentro de aceite.

Los motores, transformadores y reostatos de arranque estarán encerrados en cajas metálicas que comuniquen con el exterior por medio de un sistema Beyling, compuesto de chapas metálicas paralelas en forma de persianas de cinco centímetros de ancho mínimo, separadas entre sí menos de medio milímetro.

Este sistema de cierre podrá reemplazarse, previa autorización de la Administración, por otro más eficaz, si los estudios y experimentos que sobre el particular se hicieren dieran resultados positivos.

Art. 116. Los circuitos que alimentan los motores deberán estar calculados para una corriente por lo menos doble de la normal, y tener disposiciones automáticas que eviten el crecimiento de la misma sobre este valor.

Las uniones de los conductores deberán hacerse con esmero, para evitar en ellas elevaciones anormales de temperatura y su corrosión con el tiempo.

Art. 117. Los motores deberán poder soportar la corriente necesaria para dar al par motor el valor que exija el servicio á que se le destine, sin que su temperatura se eleve en inductores ó inducidos á más de 30° c. sobre la del ambiente, después de cinco horas de trabajo, sin exceder nunca de 65° en total.

Art. 118. Los reostatos de arranque y de modificación de la velocidad, y en general todos los aparatos similares, estarán calculados y deberán tener sus contactos y uniones hechos de modo que la temperatura no pueda nunca exceder de 70° c., y que se puedan enfriar con rapidez.

Art. 119. El voltaje de los motores eléctricos aplicados al movimiento de herramientas y otros usos semejantes, que impliquen su frecuente cambio de lugar y, por consiguiente, la dificultad de prevenir las consecuencias de un contacto peligroso para las personas encargadas del manejo de aquéllos, no será superior á 300 voltios, si la corriente es continua, ni á 150 voltios compuestos, en el caso de la corriente polifásica, si es alterna.

Estos voltajes no se refieren á las centrales subterráneas de transformación, donde podrá llegar hasta 1.000 voltios.

Estas deberán estar situadas cerca de las entradas de aire.

Los cuadros de distribución de estas centrales estarán hechos de material incombustible.

Art. 120. Los motores destinados en el interior á la tracción, extracción, desagüe ó ventilación, cuando no se trate de pequeños ventiladores locales, deberán tener en el tablero ó cuadro de conexiones los aparatos de medida necesarios para poder apreciar en cada momento y fácilmente la potencia producida y los factores de la misma; voltímetro y amperímetro, si la corriente es continua, y además de éstos el vatímetro si es alterna.

Art. 121. En las minas con grisú las lámparas incandescentes sólo podrán emplearse para el alumbrado de la galería general y principales de entrada de aire, y deberán estar provistas de disposiciones adecuadas para evitar la chispa en caso de rotura.

El alumbrado por arco en las minas con grisú sólo se permitirá en los pozos y socavones de entrada de aire, pero no como medio único; habrá de suplirse su inestabilidad por lámparas eléctricas de incandescencia ú otras, á fin de evitar que puedan quedar oscuros los enganches.

(Se continuará)

drá por esta Administración de Hacienda, la imposición de las responsabilidades reglamentarias procedentes.

Valladolid 29 de Marzo de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. S., *Benigno Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.108.

Arroyo.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal en el año 1911, se ruega á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia hasta el día 30 de Abril próximo, las altas y bajas en el papel correspondiente y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido ó de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arroyo 29 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Gregorio Manzano.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castroponce
Rábano

Núm. 1.109.

San Roman de la Hornija.

Terminado el repartimiento de consumos para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle dando principio desde el día en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

San Roman de la Hornija 29 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Pedro Mozo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.102.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

El día 31 del mes corriente vence el primer trimestre del año actual, por lo que esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia requiriéndoles para que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, remitan á esta oficina, precisamente en la primera quincena de Abril próximo y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos, durante el trimestre citado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se propon-

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1910.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Castronuño.

Concejales.

- D. Félix Seoane Alonso
 » Luciano Rueda Hernandez
 » Eduardo Diez Herrero
 » Rufino Gomez Modroño
 » Agustin Guantes Gimenez
 » Mariano Alonso Alonso
 » Marcelino Galban Gomez
 » Bartolomé Baraja Hernandez
 » Ramon Ruiz Descalzo
 » José Maria Alonso Rodriguez

Mayores contribuyentes.

- D. José del Pino Munguía
 » Leandro Hernandez Rodriguez
 » Elías Tejedor Cea
 » Demetrio Alonso Gonzalez
 » Quiterio Diez Herrero
 » Pedro Hernandez Zorita
 » Isidro Pelaz Calvo
 » Estanislao Galban Diez
 » Tomás Vazquez Gonzalez
 » Julian Hernandez Vazquez
 » Eduardo Alonso Alvarez
 » Felipe Galiacho Rodriguez
 » Cirilo Prieto Hernandez
 » Bernardino Santos Modroño
 » Vicente Vegas Modroño
 » Alvaro Maestre Hernandez
 » Salvador Garcia Modroño
 » Francisco Tejedor Seoane
 » Marcelino Marban Garcia
 » Serafin Vazquez Benavides
 » Pedro Santos Prieto
 » Pedro Hernandez Vegas
 » José Rodriguez Miguel
 » Teodoro Cea Crespo
 » Pedro Prieto Rivera
 » Ignacio Garcia Martin
 » Hilario Alonso Chillon
 » José Tejedor Zorita
 » Isidoro Barrios Rodriguez
 » Celestino Hernandez Vazquez
 » Ildelfonso Vazquez Alahija
 » Matías Alonso Alvarez
 » Roque Prieto Hernandez
 » Segundo Hernandez Gomez
 » Niceto Prieto Rivera
 » Fermin Vazquez Alahija
 » Dario Alonso Gonzalez
 » Lorenzo Alvarez Herrero
 » Francisco Alonso Hernandez
 » Rafael Gomez Hernandez

Gatón.

Concejales.

- D. Gerardo Valverde G.
 » Guillermo Gomez Escobar
 » Olegario Garcia Caballero
 » Fabio Andrés Castillo
 » Agapito Pastor Garcia
 » Casimiro Martin Rodriguez

Mayores contribuyentes

- D. Mauricio G. Martin
 » Pedro Alvarez Collantes
 » Esteban G. Garcia
 » Sotero M. Garcia
 » Genaro R. Maragato
 » J. Bautista G. Caballero
 » Perpetuo G. Escobar
 » Félix Curieses Giralda
 » Adrian Gomez Escobar
 » Francisco Pedrosa Madrigal

- D. Francisco Martin Alvarez
 » Santos Valverde Toledo
 » Damian Valverde Toledo
 » Paulino Valverde Toledo
 » Pablo M. Sanchez
 » Valentin V. Madrigal
 » Dionisio C. Andrés
 » Felipe Pastor Garcia
 » Agustin M. Villamañan
 » J. Octaviano M. Alvarez
 » Cristiano G. Caballero
 » Santiago A. Herrero
 » Manuel G. Calvo
 » Zoilo Prieto Andrés

Montealegre.

Concejales.

- D. José Izquierdo Juarez
 » Nicolás Martin Martin
 » Gregorio Martin Sanchez
 » Victoriano Martin Rodriguez
 » Moisés Martin Palacios
 » Tomás Izquierdo Juarez
 » Pedro Blanco Serrano

Mayores contribuyentes.

- D. Santiago Izquierdo
 » Juan Francisco Cubero
 » Tomás Sanchez
 » Luciano Martin Herrero
 » Mariano de la Fuente
 » Juan Martin Martin
 » Filiberto Sanchez
 » Isidoro Ramos
 » Mariano Valiente
 » Segundo Blanco
 » Ramon Valiente
 » Juan Valencia
 » Gregorio Martin Gijon
 » Pedro Escribano
 » Mariano Palacios
 » Manuel Polo
 » Donato Serrano
 » Pedro Izquierdo
 » Luciano Martin Sobrea
 » Julian Peinador
 » Jorge Rodriguez
 » Nicasio Sanchez
 » Mariano Gijon
 » Victoriano Herrero
 » Mariano Martin
 » Nicasio Blanco
 » Alejandro Astorga
 » Claudio Rodriguez

Moraleja de las Panaderas.

Concejales.

- D. Domingo Rodriguez Gonzalo
 » Eufrasio Nieto Pinilla
 » Abdon Nieto Nieto
 » Benito Nieto Gonzalo
 » Fermin Nieto Nieto
 » Emeterio Nieto Vara

Mayores contribuyentes.

- D. Vicente Borreguero Sanchez
 » Leoncio Carrion Martin
 » Juan Centeno Gomez
 » Petronilo Galindo Hurtado
 » Felipe Garcia Gonzalez
 » Daniel Garcia Zurdo
 » Franco Heras Alba
 » Sebastian Lopez Iglesias
 » Anastasio Martin Doyague
 » Quintin Martin Dayague
 » Leoncio Martin Izquierdo
 » Dámaso del Caño Arranz
 » Angel Nieto Martin
 » Augusto Nieto Nieto
 » Sergio Nieto Nieto
 » Tomás Nieto Nieto
 » Juan Nieto Pinilla
 » Laureano Nieto Vara
 » Otilio Nieto Zurdo
 » Serapio Rodriguez Nieto
 » Tomás Saez Nieto
 » Victor Sanz Zurdo
 » Nemesio Velasco Garcia
 » Vicente Zurdo Fraile
 » Aureliano Perez Oporto

La Mudarra.

Concejales.

- D. Celedonio Diez de Diego
 » Juan Mozo de Diego
 » Clemente Garabito Mozo
 » Domiciano Gregorio de Vega
 » Bernardino Fernandez Cebrián
 » Eulogio Conde Espinilla

Mayores contribuyentes.

- D. Feliciano Gregorio Mozo
 » Braulio Cebrián Alonso
 » Victoriano Cebrián Alonso
 » Valentin Gregorio Ortiz
 » José Nágera Gregorio
 » Gaspar Diez de Diego
 » Leocadio Garabito Mozo
 » Agustin Alba Sobaco
 » Eugenio Fernandez Mozo
 » Braulio Pajares Cebrián
 » Felipe Román y Roman
 » Lucio Mozo Fernandez
 » Florencio Cebrian Enriquez
 » Crispulo Cebrián Enriquez
 » Maximiano San Martin Mozo
 » Domingo Fernandez Mozo
 » Hermenegildo Mozo de Diego
 » Policarpo Pajares Cebrian
 » Valentin Gregorio Vazquez
 » Pedro Cebrián Enriquez
 » Angel Cebrián Velasco
 » Lorenzo Conde Aguado
 » Vicente Mozo de Diego
 » Primitivo Diez de Diego

Pozaldez.

Concejales.

- D. Daniel Sanchez Muñoz
 » Mariano Cantalapiedra Perez
 » Gerardo Diez Perez
 » Cirilo Iscar Hernandez
 » Juan Muñoz Rueda
 » Eugenio Lorenzo Fernandez
 » Indalecio Lorenzo y Lorenzo
 » Isidoro Rincon Carretero
 » Francisco Perez Arrieta
 » Aurelio Melgar Lorenzo

Mayores contribuyentes.

- D. Alejandro Garcia Martin
 » Vicente Sanchez Muñoz
 » Jose Cantalapiedra de Castro
 » Mariano Garcia Martin
 » Teodosio Gonzalez Carretero
 » Julian Portela Saez
 » Froilan Villalon Torres
 » Eleuterio Lopez Nieto
 » Luciano Gonzalez Perez
 » David Plaza Garcia
 » Mariano Gonzalez Ramiro
 » Máximo Fernandez Melgar
 » Antonio Martin Bayon
 » Francisco Bellido Rueda
 » Azarias Garcia Martin
 » Francisco de Rueda Campesino
 » Gabino Diez Neira
 » Faustino Lorenzo Mateos
 » Manuel Maestro Muñoz
 » Julian Carrion Hernandez
 » Martin Gonzalez Saez
 » Rufino Martin Muñoz
 » Saturio Martin Muñoz
 » Pedro Perez Lorenzo
 » Antonio Lorenzo y Lorenzo
 » Lucio Melgar Cantalapiedra
 » Mariano Martin Muñoz
 » Alfredo Finat Membibre
 » Saturnino Fernandez Cantalapiedra
 » Leandro Fernandez Garcia
 » Donaciano Hernandez Lorenzo
 » Maximiano Lorenzo Rueda
 » Tomás Plaza Cantalapiedra
 » Modesto Iscar Hernandez
 » Juan Carretero Iscar
 » Vicente Carretero Martin
 » Juan Gonzalez Perez
 » Julian Saez Crespo
 » Valentin Sastre Garcia
 » Baldomero Lorenzo y Lorenzo

Puente Duero.

Concejales.

- D. Manuel Arroyo Agundez
 » Rufino Morrondo Prado
 » Damian Tascon Gonzalez
 » Agapito Prieto Navarro
 » Norberto Navarro y Navarro
 » José Navarro Gomez

Mayores contribuyentes.

- D. Alejandro Molina Muñoz
 » Nicomedes Marciel Garcia
 » Santiago Arroyo Lopez
 » Félix Gonzalez Alonso
 » Eleuterio Prieto Martin
 » Aquilino Gonzalez Navarro
 » Bernardino Casero de la Fuente
 » Bernabé Dieguez y Dieguez
 » Mario Gomez Rodriguez
 » Gerardo Gomez Velazquez
 » Claudio Fernandez Gonzalez
 » Sabas Dieguez Gimenez
 » Basilio Navarro y Navarro
 » Pantaleon Mongil Mendez
 » Sebastian Benito Prieto
 » Domingo Mongil Mendez
 » Félix Alonso Perez
 » Francisco Dieguez de la Fuente
 » Primo Mongil Mendez
 » Faustino Casero Alonso
 » Emilio Arroyo Agundez
 » Lorenzo Quiroga Rodriguez
 » Felipe Mongil Hernandez
 » Victoriano San José

San Miguel del Pino

Concejales.

- D. Tirso Inaraja Gutierrez
 » Daniel Gutierrez Castellanos
 » Nazario Inaraja Gutierrez
 » Francisco Tapia Maeso
 » Pedro Galvan de la Cruz
 » Gregorio Diez Rodriguez

Mayores contribuyentes

- D. Julian Castellanos Berceuelo
 » Crescencio Gutierrez Castellanos
 » Cipriano Recio Rodriguez
 » Francisco Gonzalez Perez
 » Félix Diez Berceuelo
 » Luis Sarmentero Casares
 » Miguel Gonzalez Alonso
 » Santiago Recio Rodriguez
 » Agapito Gonzalez Garcia
 » Felipe Recio Rubio
 » Leon Casares Saornil
 » Domingo Gallego Llamas
 » Agustin Tapia Castellanos
 » Juan Fernandez Lombardero
 » Adrian Fernandez Alonso
 » Cirilo Casares Gonzalez
 » Miguel Aparicio Modroño
 » Baltasar Rodriguez Esteban
 » Lorenzo Llanos Alonso
 » Miguel Muñoz del Viejo
 » Mariano Garcia Gonzalez
 » Atanasio Reguera Saornil
 » Eugenio Casares Llanos
 » José Casares Saornil

Santovenia.

Concejales.

- D. Miguel Andrés Rueda
 » Mariano Collantes Chico
 » Basilio Alvarez Manrique
 » Félix Nuñez Ruiz
 » Mariano Paredes Casal
 » Eustaquio Pintado Sanchez

Mayores contribuyentes.

- D. Alfonso Cocho de las Moras
 » Bernardo Noriega Lopez
 » Nicolás Chico Garcia
 » Angel Cornejo Caballero
 » Casiano Sacristan Aguado
 » Bernardino Diez Manuel
 » Félix Diez Añares
 » Pedro Concellon Trapote
 » Saturnino Garcia Cuerdo
 » Segundo Toquero Noriega
 » Gregorio Garrido Alcalde

- D. Eloy de la Torre Guillen
 » Cesáreo Noriega Guillen
 » Faustino Perez Gonzalez
 » Juan Blanco Recio
 » Vicente Merino Antolinez
 » Cipriano Paredes Paredes
 » Mariano Vazquez Solache
 » Segundo Pintado Sanchez
 » Marcelo Garrido Alcalde
 » Isabelino Rodriguez Solache
 » Constantino Rodriguez del Campo
 » Manuel Blanco Ontinyelo
 » Félix Escudero Gutierrez

Tamariz.*Concejales.*

- D. Sérvulo Ruiz Nieto
 » Angel Nieto Escudero
 » Pedro Merino Fernandez
 » Cirenio Tomillo Nieto
 » Tomás Escudero Escudero
 » Nazario Nieto Blanco
 » Zoilo Ruiz Docio

Mayores contribuyentes.

- D. Gonzalo Delgado Martin
 » Mariano Andrés Nieto
 » Victor Pastor Alonso
 » Félix Escudero Escudero
 » Antonio Escudero Garcia
 » Clemente Andrés Hernandez
 » Martin Perez Ordáz
 » Francisco Pulo Lobo
 » Antonio Curieses Criado
 » Aniceto Beneitez Alonso
 » Silvano Martin Alonso
 » Saturnino Ruiz Fernandez
 » Tomás Frontela Martinez
 » Agustín Alonso Martin
 » Elias Aseusio Ruiz
 » Pedro Rodriguez Nieto
 » Natalio Garcia Villar
 » Benigno Nieto Moreno
 » Celerino Rey Melgar
 » Santiago Agüero Morais
 » Santos de San José
 » Miguel Cano Perez
 » Senen Pastor Delgado
 » Lázaro Gutierrez Lobon
 » Bartolomé Ruiz Villarreal
 » Antolin Gijon Astorga
 » Angel Gonzalez Ramos
 » Juan Cuadrillero Martin

Torrecilla de la Orden.*Concejales*

- D. Ambrosio Garcia Martin
 » Remigio Rodriguez Escudero
 » Julian Sanchez Tola
 » Lorenzo Martin Rodriguez
 » Inocencio Nieto Rodriguez
 » Jesús Olea Sanchez
 » Aniano Martin Martin
 » Mariano Martin Rodriguez
 » Francisco Martin Rodriguez

Contribuyentes.

- D. Arsenio Cano Luis
 » Antonio Martin Rodriguez
 » Hilario Martin Nieto
 » Miguel Fraile Rodriguez
 » Gonzalo Mangas Casado
 » Francisco Rodriguez Quevedo
 » Eustaquio Rodriguez Martin
 » Ricardo Martin Martinez
 » Ricardo Martin Cabrera
 » Eustaquio Martin Rodriguez
 » Francisco Martin Nieto
 » Donato Quevedo Diez
 » Crescencio Antonio Gimenez
 » Pedro Martin Martin
 » Plácido Gimenez Gonzalez
 » Eladio Martin Martin
 » Gumersindo Martin Yanguas
 » Cándido Garcia Rodriguez
 » Fructuoso Sanz Garcia
 » Cirilo Martin Gonzalez
 » Heraclio Martin Hernandez
 » Cándido Velazquez Ruiz

- D. José Balado Belloso
 » Luis Gomez Luis
 » Ruperto Martinez Zapatero
 » Hermógenes Rodriguez Esteban
 » Julian Paniagua Lucas
 » Avelino Gimenez Gonzalez
 » Francisco Hernandez Alvarez
 » Eladio Garcia Hernandez
 » Gregorio Martin Gonzalez
 » Benito Nieto Paniagua
 » José Martin Rodriguez
 » Pascual Martin Gonzalez
 » Esteban Sanchez Hernandez
 » Nicolás Cimarra Diez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados municipales.**

Num. 1.105.

PALAZUELO DE VEDIJA.

Vacante en este Juzgado la plaza de Suplente de Secretario del mismo, se anuncia para su provisión por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán los solicitantes presentar sus instancias documentadas en la forma que ordena la Ley Orgánica del Poder judicial.

Palazuelo de Vedija á 23 de Marzo de 1910.—El Juez municipal, Martin Villar.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Don Pedro Gomez de Rozas, como Tutor del incapacitado D. Mariano Gomez de Rozas.

Hago saber: Que autorizado por acuerdo del Consejo de familia del mismo en sesion de quince del corriente mes de Marzo y al objeto de hacer efectivas á don Isaac Sanchez Fernandez, de esta vecindad, las sumas de seiscientas veinticinco pesetas, importe de dos deudas reclamadas judicialmente, á cuyo pago ha sido condenado en tal concepto de Tutor, se anuncian para su venta, como de la propiedad y pertenencia de dicho incapacitado, las siguientes fincas, radicantes en término de esta villa de Tordesillas:

1.^a Un majuelo, mitad de tierra labrantía, al pago de Zofraguilla, titulado á la Raya de Pollos, que hacia dos mil ochocientas cincuenta cepas, en una superficie de siete iguadas, equivalentes á tres hectáreas noventa y seis áreas y trece centiáreas, que linda al Naciente tierra de D. José Hernando, Mediodía y Poniente otra de D. Eduardo Gutierrez y Norte con el camino de Pollos; tasada por los peritos D. Guillermo Lopez Vazquez y D. Benito Tapia Júdez, en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

2.^a Otro majuelo al pago de Valdesoles, titulado del Arroyo de Callones, de fruto tinto, que hace seis mil quinientas sesenta

y nueve cepas, en quince iguadas y media ó sean ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cinco centiáreas, linda al Naciente con el Arroyo de Callones, Mediodía carretera y camino de Toro, Poniente majuelo de la Testamentaria de Roman Gonzalez y tierra de herederos de Paula Campos y D. Saturnino Fernandez y Norte con dichas tierras; tasado en dos mil quinientas pesetas.

3.^a Otro majuelo hecho hoy tierra de labrar en el mismo pago, titulado de los Frailes, que hacia mil veintiocho cepas, en dos iguadas y media ó una hectárea, cuarenta y dos áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda al Naciente con tierra de Juan Galban, hoy sus herederos, Mediodía otra de la Condesa de Bornos, Poniente de D. José Hernando y Norte de Pedro Tapia, tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

4.^a Otro majuelo al pago de la Payela, de mil novecientas veintiuna cepas, en una superficie de cinco iguadas ó sean dos hectáreas y ochenta y dos centiáreas, linda al Naciente con otro de D. Eugenio Conde y de Juan Higuera, Mediodía camino de la Payela, Poniente de D. Juan Rodriguez Vega y Norte de herederos de Pedro Bueno; tasado en mil setecientas cincuenta pesetas.

5.^a Una ribera al pago de Muedra, de tercera calidad, que hace ciento tres estadales ó sean diez y ocho áreas, ochenta y una centiáreas y ochenta y cinco decímetros; linda al Norte con tierra de las Pedrizas, Sur río Duero, Este ribera de D. Anastasio Antolinez y Oeste otra de don Pedro de la Rica; tasada en ciento treinta pesetas.

6.^a Otra ribera en el mismo pago de Muedra, de cabida de cuarenta y cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas, linda Mediodía río Duero, Oriente ribera de herederos del Marqués de Gallegos, Poniente otra del Conde Polentinos y Norte camino de las Riberas; tasada en trescientas pesetas.

Las cuatro primeras fincas las adquirió el incapacitado por compra á Doña Luisa, D. Angel y D. Gonzalo Alvarez Alonso, en escritura otorgada ante el Notario de Nava del Rey, D. Alvaro Diez Zerita, con fecha quince de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y se hallan inscritas en el Registro de la propiedad al tomo ochenta y ocho, folios ciento diez y siete, ciento veintuno, ciento veintidos y ciento diez y seis, fincas números seis mil setecientos noventa, mil setecientos noventa y dos, seis mil setecientos noventa y tres y seis mil setecientos noventa respectivamente, inscripciones cuarta todas, y las dos últimas fueron igualmente adquiridas por compra también á D. Vicente Gonzalez Jimenez, según escritura ante el Notario que fué de esta villa don

Santos Fernandez Alonso, con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco, hallándose del propio modo inscritas la primera de ellas en el tomo treinta y tres, folio setenta y seis vuelto, finca número tres mil trescientos cuarenta y tres, inscripción sexta; y la última al tomo ochenta y dos, folio noventa y cuatro, finca número dos mil ochocientos setenta duplicado inscripción séptima.

Cuyos bienes se sacan á pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar el día treinta de Abril próximo venidero y hora de las once á presencia del Consejo de familia, en el domicilio de su Presidente Don Tertulino Fernandez Reinerio, con la intervencion del Protutor Don Manuel de la Rica y por ante el Notario de este Distrito que dará fé, haciéndose constar que aunque existen títulos de propiedad de las fincas, no se hallan á disposicion del Tutor. Que están libres de toda carga á excepcion de la sexta ó sea la última á la que afecta una hipoteca á favor del Estado, responsabilidad de setecientas cincuenta pesetas al de D. Norberto Luengo Tejedor y otra de un embargo para pago de costas; que para tomar parte en el remate ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirán posturas sobre todos ó cada uno de por sí de los bienes descritos que no cubran el valor dado á los mismos, si bien las pujas se efectuarán á la liana; y que el Consejo aceptando la proposicion más ventajosa, aprobará en el acto aludido remate, otorgándose por el Tutor la escritura ó escrituras de venta, tan pronto como el comprador ó compradores depositen en su poder el precio total ofrecido.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en referida subasta, extiendo el presente que firmo en Tordesillas á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez.—Pedro G. de Rozas.

65

Venta de una finca en pública subasta.

El día 20 de Abril de 1910 y su hora de las once, se venderá por medio de subasta pública en la Notaria del Dr. Miralles Prats (calle de Teresa Gil, 20, pral.), una tierra con su casa, sita en término de esta Ciudad, al pago del Picon de Medina, lindando con la vía férrea que vá á Rioseco; bajo el tipo de 2.700 pesetas; y cuya finca es propia de D. Cándido Gallego.

31-1-2

66

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
 Palacio de la Diputacion